



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS,
INGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA
MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE
2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

SAN SALVADOR, 26 DE MAYO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
3. ALCANCE DE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS ..	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	28
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	28
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	29
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	29
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	29



Señores

**Miembros del Concejo Municipal de Nueva Trinidad,
Departamento de Chalatenango**

Periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 inciso último y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de la Dirección de Auditoría Uno y a la Orden de Trabajo No.1 /2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, a efecto de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicable.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar muestralmente, la veracidad, legalidad, pertinencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los ingresos y egresos ejecutados por la Municipalidad, durante el periodo de examen.
- b) Verificar el cumplimiento de Leyes y Normativa Técnica Aplicables a la Municipalidad de Nueva Trinidad.
- c) Constatar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.
- d) Verificar la existencia física y el cumplimiento de especificaciones técnicas de las obras de infraestructura que fueron concluidas en el periodo a examinar.
- e) Comprobar que los expedientes de los proyectos seleccionados para el examen cuenten con la respectiva documentación de soporte.

- f) Verificar que los proyectos ejecutados y finalizados en el periodo examinado hayan sido liquidados contablemente.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del Objeto de Revisión consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; estuvo enfocado en el desarrollo de procedimientos de auditoria orientados a evaluar la percepción de los recursos, la legalidad, pertinencia y veracidad de las erogaciones de fondos y la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales, durante el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoria ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación financiera y cumplimiento de la normativa correspondiente.

Cabe señalar que para el presente examen no formaron parte del objeto de revisión la ejecución de los proyectos que iniciaron durante el período examinado pero que su fecha de finalización fue posterior al 30 de abril de 2018, por lo que, se sugiere que estos sean examinados en su totalidad en la próxima auditoria.

El detalle de proyectos es el siguiente:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	Modalidad	Monto Pagado	Inicio	Finalizado
1	Programa de apoyo a la Producción Agrícola del Municipio de Nueva Trinidad año 2018.	Administración	\$ 22,824.93	30/1/2018	9/1/2019
2	Programa de la Niñez Adolescencia y Juventud del Municipio de Nueva Trinidad año 2018.	Administración	\$ 20,625.15	31/1/2018	19/12/2018
3	Programa de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Nueva Trinidad, año 2018.	Administración	\$ 20,504.16	12/1/2018	9/1/2019
4	Programa de Unidad de Género del Municipio de Nueva Trinidad año 2018.	Administración	\$ 6,045.43	19/1/2018	17/12/2018
5	Gastos de Pre inversión año 2018 (Para Formulación de Carpetas Téc. Public. Y consultorías.	Administración	\$ 10,774.20	12/1/2018	12/11/2018

No	NOMBRE DEL PROYECTO	Modalidad	Monto Pagado	Inicio	Finalizado
6	Programa de Mitto. De vehículo, Mobiliario y Equipo de Oficina de la Alcaldía de Nueva Trinidad, año 2018.	Administración	\$ 4,086.74	6/3/2018	27/12/2018
7	Reparación de base en el puente Guaisinga entre Cantón Jaguataya y Carasque	Administración	\$ 6,492.65	14/4/2018	7/6/2018
8	Mejoramiento de la Planta de Compostaje en Nueva Trinidad.	Contratación	\$ 5,434.16	20/1/2018	12/12/2018
TOTAL.....			\$ 95,787.42		

El Examen se realizó de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoria Gubernamental y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable

4. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se presenta un resumen de los procedimientos de auditoria aplicados, según el siguiente detalle:

INGRESOS

1. Verificamos que los cobros se hayan realizados de conformidad a la Ley de Impuestos y Ordenanzas de Tasas Municipales.
2. Verificamos la aplicación del pago de impuestos y tasas en la tarjeta de cada contribuyente.
3. Comprobamos que el monto presentado en recibos de ingresos estuviera de conformidad al monto registrado en las tarjetas de control de cada contribuyente.
4. Comprobamos que los ingresos fueron integra y oportunamente remesados en las cuentas bancarias correspondientes y que los reportes diarios de ingreso coincidieran con la remesa al banco.
5. Comprobamos la correcta aplicación aritmética.
6. Verificamos que los recibos no poseen borrones o alteraciones.
7. Comprobamos el adecuado registro contable.
8. Constatamos que por cada ingreso se elaboró recibo Formula 1-ISAM.

9. Verificamos la correlatividad de los recibos y que llevan el sello y firma del colector, concepto y fecha.
10. Verificamos que el registro contable por ingresos percibidos esta soportado por los recibos de ingresos y la remesa correspondiente.



EGRESOS

1. Verificamos el adecuado registro contable del devengamiento y pago, en cuanto a cuenta monto; y que se efectuó en forma diaria y en orden cronológico en el periodo en que se produjo.
2. Constatamos que los cálculos de las retenciones y descuentos fueron efectuados conforme a las leyes vigentes, y que hayan sido remitidos oportunamente a las instituciones correspondientes.
3. Verificamos que el cheque o depósito por pago de sueldo fue emitido a nombre del empleado o funcionario y que el valor de este sea el mismo sueldo o salario neto según planilla o recibo.
4. Verificamos que, en las planillas, los empleados firmaron de conformidad con el pago recibido.
5. Constatamos controles de asistencia de los empleados de la Municipalidad.
6. Comprobamos que los pagos realizados por gastos de funcionamiento se realizaron con el FODES 25%.
7. Cotejamos las planillas de pago de dietas contenidas en las partidas seleccionadas en la muestra, con las listas de asistencia y determinar si los pagos fueron los que realmente correspondían.
8. Comprobamos si los aguinaldos fueron pagados de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
9. Examinamos las adquisiciones de bienes y servicios, verificando el cumplimiento de la Ley LACAP y su Reglamento.
10. Verificamos que el pago por adquisición de los bienes y servicios se realizó con los fondos correspondientes.

PROYECTOS

1. Verificamos que los recursos FODES 75% se haya utilizado para los fines previstos por la Ley y su Reglamento.
2. Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión y por administración, verificando la legalidad de los procesos efectuados, que las partidas contratadas en proyectos de inversión de obra pública se hayan ejecutado, y se apeguen a la Ley LACAP y su Reglamento.
3. Verificamos si los expedientes de los proyectos que conforman la muestra establecida, cumplen con los aspectos legales y técnicos aplicables.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos aplicados en el examen se identificaron las siguientes deficiencias:

1. NO SE CONTRATARON SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal no contrató los Servicios de Auditoria Externa para el período de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, para efectos de control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes municipales; no obstante que los ingresos de la Municipalidad correspondientes a ese período superan los \$571,428.57.

El artículo 107 del Código Municipal, Título VI, Capítulo IV, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales..."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no decidió contratar los servicios de auditoria externa, estando la Municipalidad obligada según lo establecido en el Código Municipal.

Como consecuencia de no contratar los servicios profesionales de Auditoria Externa para fiscalizar los ingresos, gastos y bienes de la Municipalidad, limitó una pronta y oportuna implementación de acciones que permitieran eliminar o mitigar errores o irregularidades en el desarrollo de las actividades Municipales, incrementando el riesgo de ocurrencia de la pérdida de bienes y uso inadecuado de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de marzo del corriente año, el Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: En cuanto a la contratación de servicios de auditoria externa manifestamos que por error involuntario no se contrató y que en auditorias anteriores nunca habíamos tenido esa observación, nos comprometemos a hacer de su conocimiento al Concejo Municipal que tome posesión posterior a esta observación.

En nota de fecha 28 de abril del corriente año, el Concejo y Ex Síndico Municipal, manifestaron lo siguiente: "En cuanto a la contratación de servicios de Auditoria Externa, manifestamos que por error involuntario no se contrató y que en auditorias anteriores no habíamos tenido esa observación, también manifestar que los recursos que se pueden destinar para esta contratación no han sido lo suficiente; Por lo que nos comprometemos a hacer del conocimiento al concejo municipal que tome posesión posterior a esta observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por el Concejo y Ex Síndico Municipal en nota de fecha 28 de abril del corriente año, aceptan y se limitan a expresar que por error no se contrataron los servicios de auditoria externa, sin presentar argumentos válidos que justifiquen la no contratación, por lo tanto, la condición se mantiene como no superada.

2. UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%, PARA PAGO DE REMUNERACIONES.

Comprobamos que la Municipalidad para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, percibió del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%) el valor de \$ 272,788.49, de los cuales disponía del 50% (\$ 136,394.25) para pago de sueldos permanentes, salarios por jornales, dietas, aguinaldos y sueldos eventuales; sin embargo, utilizó la cantidad de \$180,896.71, excediéndose por un monto de \$ 44,502.46 de la cuota del 50%, que legalmente le correspondía, según se detallan en Anexo 1.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso segundo establece lo siguiente: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo." Y el inciso tercero establece que: "De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art.30 numeral 14; Art. 31 numeral 4 y 13; y Art. 51 literales d) y f) del Código Municipal establecen:

Art.30 Son Facultades del Concejo:

14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Art. 31 Son Obligaciones del Concejo:

4. "Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia";

13. "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, ordenanzas y reglamento"

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"
- f) "Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras Leyes;"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera, efectuar los pagos correspondientes a remuneraciones sin considerar que para dichos pagos se estaban excediendo del monto permitido por el Reglamento de la Ley del FODES. Asimismo, el Ex Síndico por no ejercer control sobre las cuentas municipales y no velar por el estricto cumplimiento de las Leyes aplicables a la Municipalidad, así como la Tesorera por no advertir al Concejo que se estaban excediendo del monto permitido por la Ley en el pago de sueldos, dietas y aguinaldos.

El uso de más del 50% de FODES 25% para pagar salarios, limitó atender otros gastos de funcionamiento, por un valor de \$ 44,502.46.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de marzo del corriente año, el Alcalde en representación del Concejo y Ex Síndico Municipal, manifestaron lo siguiente: "Estamos conscientes de lo que la Ley del FODES establece, pero también estamos prácticamente obligados a pasarnos de la cuota establecida del 25% que se divide en el 50% que es el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos ya que por ser un Municipio pequeño dependemos de los fondos FODES, por lo que nos vemos obligados a pasarnos del porcentaje establecido, a un que en nuestra municipalidad tratamos de ahorrar en el pago de los empleados pues casi todas las áreas de trabajo desempeña una extra ad honoren por lo mismo que no podemos cubrir tanta demanda de áreas a crear que exigen las leyes y los fondos propios son muy pocos por ser municipios pequeños y no tener comercio ni empresas entre otros, pero siempre tratamos de economizar en la compra de materiales de oficina, estamos vigentes con los pagos de los servicios básicos como; agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc. En parte financiera de los fondos 25% FODES estamos con liquidez".

En no de fecha 11 de marzo del corriente año la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: "Estoy consciente de lo que la Ley del FODES establece, pero también estoy prácticamente obligada a pasarme de la cuota establecida del 25% que se divide en el 50% que es el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos ya que por ser un Municipio pequeño dependemos de los fondos FODES, por lo que nos vemos obligados a pasarnos del porcentaje establecido, a un que en nuestra municipalidad tratamos de ahorrar en el pago de los empleados pues casi todas las áreas de trabajo desempeña una extra ad honoren por lo mismo que no podemos cubrir tanta demanda de áreas a crear que exigen las leyes y los fondos propios son muy pocos por ser municipio pequeño y no tener comercio ni empresas entre otros, pero siempre tratamos de economizar en la compra de materiales de oficina, estamos vigentes con los pagos de los servicios básicos como; agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc. En la parte financiera de los fondos 25% FODES estamos con liquides hasta la fecha del período en auditoría, también manifestar que cumplo con lo establecido en acuerdos que presento anexo"

Después de notificado el Borrador de Informe el Concejo, Ex Síndico y Tesorera Municipal, no obstante, a que remitieron nota de fecha 28 de abril del corriente año, la misma contiene los mismos comentarios del Borrador de Informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que el Concejo, Ex Síndico y Tesorera Municipal no aportaron nuevos comentarios después de notificado el Borrador de Informe, esta condición se mantiene, ya que manifiestan estar conscientes de lo que la Ley FODES establece, y aceptan haber utilizado en exceso el 50% de FODES 25%, debido a que los fondos propios son muy pocos por ser un municipio pequeño y no tener

comercio ni empresas, sin embargo, no es justificación para haber sobrepasado el monto permitido que es hasta el 50% de FODES 25% para pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Por otra parte, la Tesorera manifiesta que presenta los acuerdos emitidos por el Concejo en los cuales se le autoriza realizar los pagos y que debido a esos acuerdos ella cumple con lo establecido en ellos, sin embargo, dichos acuerdos no la eximen de la responsabilidad, ya que su deber como Tesorera era advertir al Concejo que se estaban excediendo en el monto del pago de salarios, dietas y aguinaldos de lo cual no presentó ninguna evidencia, manteniéndose la deficiencia como no superada.

3. FALTA DE CONTRATOS Y/O ORDENES DE COMPRA POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN

Verificamos que, en el proceso de ejecución de proyectos de obra, se contrataron servicios de Supervisión por un monto total de \$ 9,910.19, sin embargo, no se suscribió el Contrato correspondiente a los servicios adquiridos, o en su defecto la respectiva emisión de Orden de Compra. El detalle de proyectos supervisados y su correspondiente costo, es el siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NO. DE ACTA Y ACUERDO	FECHA	MONTO PAGADO
1	Mejoramiento de Calle del Desvío de Nueva Trinidad a Cantón Carasque, año 2016.	Acta 1 acuerdo 59	04/01/2016	\$ 550.00
2	Mejoramiento de Calle de Cantón Jaguataya hacia la frontera de Honduras, del año 2016.	Acta 1 acuerdo 60	04/01/2016	\$ 410.18
3	Asfaltado en tramos de Calles Principales internas del Desvío El Zapote a Caserío Los Alas del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016.	Acta 8 acuerdo 35	18/04/2016	\$ 600.00
4	Obras de Protección y Mejoramiento de Tramos Críticos en Calles Internas del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016.	Acta 8 acuerdo 36	18/04/2016	\$ 800.01
5	Mejoramiento de Caminos vecinales en todo el municipio de Nueva Trinidad, año 2016	Acta 21 acuerdo 12	17/10/2016	\$ 800.00
6	Mejoramiento y Equipamiento de Casa Comunal del Casco Urbano de Nueva Trinidad, año 2016.	Acta 23 acuerdo 5	18/11/2016	\$ 850.00
7	Construcción de Parque Recreativo en Cantón Carasque, año 2017	Acta 6 acuerdo 4	20/03/2017	\$ 700.00
8	Compra de Terreno y Construcción de Cancha de Fútbol en Cantón El Sitio del año 2017.	Acta 11 acuerdo 3	02/06/2017	\$ 400.00
9	Mejoramiento de tramos críticos de calle del Cantón Huizúcar a Caserío El Bajío, año 2017.	Acta 20 acuerdo 7	16/10/2017	\$ 800.00

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NO. DE ACTA Y ACUERDO	FECHA	MONTO PAGADO
10	Mejoramiento de Caminos vecinales en todo el municipio de Nueva Trinidad, año 2017.	Acta 20 acuerdo 7	16/10/2017	\$ 800.00
11	Construcción del Muro de Retención y Ampliación de Cancha del Cantón Manaquil, año 2018.	Acta 2 acuerdo 37	15/01/2018	\$ 700.00
12	Mejoramiento de tramos de Calle de Sector La Playa del Cantón Carasque a Nueva Trinidad, año 2018	Acta 2 acuerdo 15	15/01/2018	\$ 900.00
13	Apertura de Tramos de Calles Internas en el Caserio El Bajlo del Cantón Carasque, año 2018	Acta 6 acuerdo 8	20/03/2018	\$ 700.00
14	Apertura de Calle del Cantón Huizúcar a Cementerio del Cantón Carasque, año 2018.	Acta 6 acuerdo 14	20/03/2018	\$ 900.00
Total...				\$9,910.19

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 79, se establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

En el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) SUSCRIPCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO, Art. 63, se establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria."

En el Código Municipal, Art. 51 literales b) y f) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar porque los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; (7)

- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras Leyes; (7)

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, no atendió instrucciones del Concejo Municipal contenidos en los acuerdos de adjudicación emitidos por el concejo, en los cuales ordenaba al Jefe UACI, seguir con los demás efectos legales correspondientes y por el Ex Síndico por no ejercer control sobre el estricto cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Concejo.

La falta de contrato y/o orden de compra firmado entre la municipalidad y los proveedores del servicio de supervisión, incrementó el riesgo de que dichos proveedores no cumplieran con los servicios requeridos. Además de no estar legalizado su contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de marzo del presente año, el Ex Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: "La compra de servicios profesionales por supervisión con montos pequeños únicamente los respaldamos con acuerdos del Concejo Municipal debido a que en Auditorias anteriores solo presentábamos el acuerdo municipal; por lo que me comprometo a recomendar a que se lleve la documentación necesaria establecida en la Ley."

En nota de fecha 23 de marzo del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó lo siguiente: "La compra de servicios profesionales por supervisión con montos pequeños únicamente quedaba respaldada con acuerdo del Concejo Municipal debido a que en auditorias anteriores solo se presentaba el acuerdo municipal; por lo que me comprometo a llevar la documentación necesaria establecida por la Ley."

Después de notificado el Borrador de Informe el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y Ex Síndico Municipal, no obstante, a que remitieron nota de fecha 28 de abril del corriente año, esta contiene los mismos comentarios del Borrador de Informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que el Jefe UACI y Ex Síndico Municipal no aportaron nuevos comentarios después de notificado el Borrador de Informe, esta condición se mantiene, ya que únicamente respaldan las contrataciones de servicios de supervisión con los acuerdos municipales, sin embargo, dicho acuerdo no les garantiza el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor de servicios, este únicamente comprueba la autorización que ha dado el Concejo para realizar el pago por dicho servicio. Además, no presentaron órdenes de compra ni los

respectivos contratos de supervisión de 14 proyectos ejecutados, manteniéndose la deficiencia como no superada.

4. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE PROYECTOS

Constatamos que, en los expedientes de los proyectos los cuales fueron realizados bajo la modalidad de administración y por contratación, falta documentación que compruebe el debido proceso de contratación, ejecución y cumplimiento legal en la realización de dichos proyectos, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE NO CONTIENE EL EXPEDIENTE
1	Programa de Apoyo a la Producción Agrícola del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016 y 2017	a) Orden de Inicio del proyecto; b) Acta de Recepción firmada por los funcionarios designados;
2	Programa de la Niñez, Adolescencia y Juventud del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016	a) Acta de Recepción firmada por los funcionarios designados; b) Detalle de los Beneficiarios, donde se evidencie haberse recibido el beneficio;
3	Mejoramiento de Calle del Desvío de Nueva Trinidad a Cantón Carasque, año 2016.	a) Órdenes de compra de materiales de construcción b) Informes de supervisión de la Obra c) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión d) Especificaciones Técnicas
4	Mejoramiento de Calle de Cantón Jaguataya hacia la frontera de Honduras, del año 2016.	a) Órdenes de compra de materiales de construcción; b) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión; c) Especificaciones Técnicas
5	Asfaltado en Tramos de Calles Principales internas del Desvío El Zapote a Caserío Los Alas del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016.	a) Informes de supervisión de la Obra; b) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; c) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión; d) Especificaciones Técnicas
6	Obras de Protección y Mejoramiento de Tramos Críticos en Calles Internas del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016.	a) Informes de Supervisión de la Obra b) Copia de garantía de cumplimiento; c) Garantía de Buena Obra;

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE NO CONTIENE EL EXPEDIENTE
		d) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; e) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión f) Especificaciones Técnicas
7	Mejoramiento y Equipamiento de Casa Comunal del Casco Urbano de Nueva Trinidad año 2016.	a) Informes de supervisión de la Obra; b) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; c) Contrato y /o Orden de Compra de Servicios de Supervisión; d) Especificaciones Técnicas
8	Fomento de actividades sociales, culturales, deportivas y fiestas patronales del Municipio de Nueva Trinidad, año 2017	a) Acta de Recepción firmada por los funcionarios designados; b) Órdenes de Compra de los Bienes y servicios a adquirir en cada actividad; c) Detalle de los Beneficiarios, donde se evidencie haberse recibido el beneficio por cada actividad;
9	Mejoramiento de Caminos Vecinales en todo el Municipio de Nueva Trinidad año 2016	a) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; b) Contrato de Supervisión c) Planos del diseño d) Memoria de Calculo e) Especificaciones Técnicas
10	Mejoramiento de Caminos Vecinales en todo el Municipio de Nueva Trinidad año 2017	a) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión b) Informe de Supervisión c) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; d) Especificaciones Técnicas
11	Construcción de Parque de Recreación en Cantón Carasque, año 2017	a) Informes de supervisión de la Obra; b) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar;

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE NO CONTIENE EL EXPEDIENTE
		c) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión; d) Especificaciones Técnicas
12	Compra de Terreno y Construcción de Cancha de Fútbol en Cantón El Sitio del año 2017,	a) Informes de supervisión de la Obra; b) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; c) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión d) Especificaciones Técnicas
13	Construcción del Muro de Retención y Ampliación de Cancha del Cantón Manauquil, año 2018	a) Informes de supervisión de la Obra; b) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; c) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión d) Especificaciones Técnicas
14	Programa de Protección al Medio Ambiente, año 2017	a) Órdenes de Compra de los bienes y servicios a adquirir para construcción de pozo de absorción para tratamiento de obras crisis.
15	Apertura de Calle del Cantón Huizúcar a Cementerio de Cantón Carasque, año 2018	a) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; b) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión c) Especificaciones Técnicas
16	Mejoramiento de Tramos de Calle de Sector la Playa del Cantón Carasque a Nueva Trinidad, año 2018.	a) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; b) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión c) Especificaciones Técnicas
17	Mejoramiento de tramos críticos de Calle del Cantón Huizúcar a Caserio El Bajío, año 2017	a) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar;

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE NO CONTIENE EL EXPEDIENTE
		b) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión c) Especificaciones Técnicas
18	Apertura de calles internas en el Caserio el Bajío del Cantón Carasque, 2018.	a) Contrato y/o Orden de Compra de Servicios de Supervisión b) Informe de Supervisión c) Solvencias Fiscales, Municipales, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestará su capacidad legal para ofertar y contratar; d) Especificaciones Técnicas

El Art. 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece lo siguiente: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio";

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 38, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI, por no anexar en los expedientes de cada proyecto toda la documentación generada en los distintos procesos.

La deficiencia señalada no permite comprobar que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa legal, en los diferentes procesos de adquisición, adjudicación, contratación y ejecución de cada uno de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de marzo del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó lo siguiente:

"RESPUESTA AL PROYECTO No. 1 R/" En cuanto a la orden de Inicio y finalización del proyecto; acta de recepción firmada por los funcionarios designados por error involuntario y debido a que ninguna auditoría nos había hecho esa observación no se incorporaron dichos documentos dado que los proyectos-Programas fueron ejecutados por administración. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría; y en cuanto al Informe del trabajo realizado por el técnico contratado para asesorar a los productores (2017) manifiesto que lo presento en forma magnética ya que en forma física se me han extraviado."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 2 R/ "En cuanto al acta de recepción firmada por los funcionarios manifiesto que en auditorías anteriores no había sido observado razón por la cual no fue incorporada al proceso y en cuanto al detalle de los beneficiarios donde se evidencia haber recibido el beneficio manifiesto que, solo se cuenta con el acta de entrega donde firman únicamente los responsables de cada equipo, para que como equipo lo administren, también manifestar que en auditorías anteriores nunca se nos había observado. Me comprometo a superar todas las observaciones manifestadas a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 3 R/ "En cuanto a las órdenes de compra de materiales de construcción solo se respaldaban por medio de acuerdo municipal de adjudicación de la compra y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la carpeta técnica las tuviera, en cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto; en cuanto al contrato de supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 4 R/" En cuanto a las órdenes de compra de materiales de construcción solo se respaldaban por medio de acuerdo municipal de adjudicación de la compra y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la carpeta técnica las tuviera, en cuanto al Contrato de supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 5 R/"En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto; manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonados y las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoria."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 6 R/"En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto; en cuanto a la copia de garantía de cumplimiento y la garantía de buena obra por error involuntario no las deje en el proceso, también manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar Solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonados y las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoria."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 7 R/"En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto; manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado y las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoria."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 8 R/" Manifiesto que, por error involuntario y debido a que ninguna auditoria nos había hecho esa observación no se

incorporaron los documentos de la Acta de Recepción firmada por los funcionarios designados; tampoco llevaba órdenes de compra de los bienes y servicios a adquirir en cada actividad y el detalle de los beneficiarios, donde se evidencie haberse recibido el beneficio por cada actividad. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones de aquí en adelante a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 9 R/"Manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado; en cuanto a los planos de diseño, la memoria de cálculo y las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 10 R/En cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto también manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría.

RESPUESTA AL PROYECTO No. 11 R/ En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto; también manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes

manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría.

RESPUESTA AL PROYECTO No. 12 R/ "En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto, también manifiesto que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifiesto que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 13 R/ En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto; también manifiesto que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifiesto que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 14 R/ "En cuanto a las Órdenes de compra de materiales de construcción por error involuntario no se llevaban. Por lo antes manifestado me comprometo a superar esta observación a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 15 R/ "Manifiesto que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifiesto que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta

técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 16 R/"Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."



RESPUESTA AL PROYECTO No. 17 R/"Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."

RESPUESTA AL PROYECTO No. 18 R/"En cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto al Informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto, también manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, Seguridad Social y Previsional o documentos en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que las carpeta técnicas las tuviera. Por lo antes manifestado me comprometo a superar estas observaciones a partir de esta auditoría."

Después de notificado el Borrador de Informe el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), remitió nota de fecha 28 de abril del corriente año, la cual contiene los mismos comentarios del Borrador de Informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Tanto en los comentarios de las comunicaciones preliminares como los presentados después de notificado el Borrador de Informe en nota de fecha 28 de abril del corriente año, el Jefe de la UACI acepta no tener los documentos relacionados con los proyectos mencionados en la condición; además de hacer ver en cada respuesta que debido a que en Auditorías anteriores no se le había hecho esta observación; sin embargo, lo anterior no lo exime de responsabilidad en el sentido de resguardar y conformar los expedientes de los Proyectos de acuerdo a lo que establece la LACAP y su Reglamento, por lo tanto, las deficiencias no se dan por superadas de acuerdo a las siguientes razones:

Proyecto número 1, presentó en medios magnéticos alguna información relacionada al Proyecto, sin embargo, no presentó Orden de Inicio del proyecto y Acta de Recepción firmada por los funcionarios designados.

Proyecto del numeral 2, menciona que tiene el detalle de los beneficiarios donde se evidencia haber recibido el beneficio a través de un acta de entrega donde firman los responsables, sin embargo, dicho documento (ACTA) no fue anexada a los comentarios presentados, por lo que se mantiene la deficiencia;

Proyecto del numeral 3 hace referencia a que el Informe de Supervisión de Obra, se encuentra en el respectivo proceso del proyecto, situación que no fue evidenciado con el documento anexo a estos comentarios, ya que en el expediente solamente se encontró las bitácoras del supervisor, no así el respectivo Informe de Supervisión, situación que no se evidenció documentos; por lo que se mantiene.

Proyecto del numeral 4, menciona que las compras de materiales fueron respaldadas con un acuerdo Municipal, evidenciando con ello la falta de cumplimiento en Normativa Técnica, en donde se establece el proceso para la compra de Bienes y Servicios. Además, manifiesta que por error involuntario no se aseguró tener las Especificaciones Técnicas, por lo que, la condición se mantiene ya que no presentó ningún documento de los que faltan en el expediente.

Proyecto del numeral 5, en relación a Solvencias fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional, manifiesta que en Auditorías anteriores no lo habían pedido, por lo que no se cuenta con dichos documentos; sin embargo, lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que de acuerdo a la LACAP y su reglamento, se debe de exigir los documentos mencionados, por lo que consideramos que la respuesta no es suficiente y a falta de evidencia con documentos anexos, la condición se mantiene con todos los documentos observados.

Proyecto del numeral 6: En relación a la copia de garantía de cumplimiento y garantía de buena obra, el Jefe UACI, manifiesta que por error involuntario no se obtuvieron como parte del proceso en la ejecución del proyecto; por lo que no se

cuenta con dichos documentos, además de mencionar que en Auditorías anteriores no fueron solicitados; sin embargo, lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que de acuerdo a la LACAP y su reglamento, debieron ser exigidos, por lo que la condición se mantiene con todos los documentos observados.

Proyecto del numeral 7: según lo manifestado por el Jefe UACI, no cuenta con los documentos, debido a que por error involuntario no fueron requeridos durante el proceso de la ejecución del proyecto, y que además en Auditorías anteriores no fue requerido; sin embargo, lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que, de acuerdo a la LACAP y su reglamento, debieron ser exigidos. Por lo antes expuesto la condición se mantiene con todos los documentos observados.

Proyecto del numeral 8, según los comentarios por error involuntario no incorporaron los documentos al expediente, y debido a que ninguna auditoria anterior les había solicitado; sin embargo, lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que, de acuerdo a la LACAP y su reglamento, debieron ser exigidos. Por lo que la condición se mantiene con todos los documentos observados.

Proyecto del numeral 9, manifiesta no contar con la documentación, y que por error involuntario no se aseguró que la Carpeta Técnica las tuviera. Por lo que se mantiene la condición en todos los documentos.

Proyecto del numeral 10 manifiesta que los contratos de supervisión no se hicieron por ser montos pequeños y que además forman parte del presupuesto; los comentarios no son suficientes y carecen de documentos anexos, por lo que la condición se mantiene en todos los documentos.

Proyecto del numeral 11, manifiesta que el Informe de Supervisión de la obra, se encuentra en su respectivo proceso del proyecto, sin embargo, al revisar el expediente no se encontró dicho informe, además no presentó documento anexo a los comentarios; por lo que la condición se mantiene en todos los documentos.

Proyecto del numeral 12, manifiesta no contar con los documentos y que además en auditorías anteriores no se les habían solicitado; sin embargo, lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que, de acuerdo a la LACAP y su reglamento, debieron ser exigidos, por lo que la condición se mantiene.

Con respecto a los Proyectos de los numeral 13,14 15,16, 17 y 18 manifestó no contar con los documentos y que además en auditorías anteriores no se les había pedido; sin embargo, lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que, de acuerdo a la LACAP y su reglamento, debieron ser exigidos por lo que la condición se mantiene.

5. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS Y DE ORDENES DE COMPRA

Constatamos que para la ejecución de algunos proyectos no se nombraron Administradores de Contratos y de Órdenes de Compra, de acuerdo al siguiente detalle:

No	Nombre del Proyecto	Documento Emitido	Proveedor	Detalle	Valor de Factura
1	Programa de Apoyo a la Producción Agrícola del Municipio de Nueva Trinidad 2016"	Orden de Compra	Agroferreteria El Limón, Representada por José Francisco López Zelaya.	Fertilizante 670 quintales, precio unitario \$ 24.80 c/u	\$ 16,616.00
2	Programa de Apoyo a la Producción Agrícola del Municipio de Nueva Trinidad 2017"	Contrato por servicios Técnicos Agrícolas	José Miguel Franco López	Asistencia Técnica y seguimiento a las diferentes acciones y actividades con los productores de hortalizas del Municipio; plazo de 269 días calendario, Monto mensual \$ 300.00	\$ 2,642.00
		Orden de compra	Agroferreteria El Limón, Representada por José Francisco López Zelaya.	Fertilizante 670 quintales, precio unitario \$ 25.60 c/u	\$ 17,152.00
3	Fomento de Actividades Sociales, culturales, Deportivas y Fiestas Patronales del Municipio de Nueva Trinidad, año 2017,	Contrato por Servicios	Walter Alexander Miranda	Jaripeo Profesional para el día 08/12/2017	\$ 4,000.00
		Contrato por Servicios	Walter Alexander Miranda	Realización de Evento Bailable, con disco móvil "SUN LIGHT" en fecha 11/06/2017	\$ 1,888.89
		Orden de Compra	José Adalberto Coreas Toledo	5 horas de actividad bailable con la Disco Móvil AVATAR	\$ 1,777.78

El Código Municipal establece:

Art. 30.- Son facultades del Concejo: numeral 14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51 literales b) y f) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar porque los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; (7)
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras Leyes; (7)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Administradores de Contratos. Art. 82 Bis establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

Esta condición fue originada por el Jefe de la UACI, Concejo Municipal y Ex Síndico al no proponer ni nombrar respectivamente, Administrador de Contratos y de Órdenes de Compra, que permitiera un adecuado control en la ejecución de los proyectos.

Como consecuencia de la deficiencia de no contar con Administrador de Contrato y de Órdenes de Compra, existió el riesgo que la calidad de los bienes y construcción de obras no cumplieran con los requisitos técnicos establecidos, lo cual puso en riesgo los recursos financieros invertidos por la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas de fechas 22 y 23 de marzo del presente año, el Alcalde en representación del Concejo, Ex Síndico Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), manifestaron lo siguiente: "En cuanto a la orden de compras de servicios profesionales y compra de productos, no se emitía la orden de compra, ya que únicamente los respaldábamos con acuerdo del Concejo Municipal debido a que en auditorías anteriores solo presentábamos el acuerdo municipal y en cuanto al nombramiento de administrador de contrato manifestar que por error involuntario no se nombró en su momento para los proyectos antes mencionados; por lo que nos comprometemos a recomendar que en futuros procesos se lleve la documentación necesaria establecida por Ley.

Después de notificado el Borrador de Informe el Concejo, Ex Síndico Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), presentaron nota de fecha 28 de abril del corriente año, la cual contiene los mismos comentarios del Borrador de Informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que el Concejo, Ex Síndico Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), después de notificado el Borrador de Informe no aportaron nuevos comentarios, la condición se mantiene ya que, aceptan la deficiencia señalada al manifestar que no se emitían órdenes de compra; sin embargo, es de aclarar que no se está cuestionando falta de orden

de compra, las cuales se tuvieron a la vista en la fase de examen, sino el hecho cuestionado se refiera a la falta de nombramiento de Administrador de Contrato o de Orden de Compra, lo cual aceptan, debido a que manifiestan que por error involuntario no se nombraron administradores de contrato para la ejecución de los proyectos detallados en la condición, manteniéndose la deficiencia como no superada.



6. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO.

Constatamos que en la ejecución del proyecto "Compra de Terreno y Construcción de Cancha de Fútbol en Cantón El Sitio" en el año 2017, el Concejo Municipal autorizó la compra de un inmueble de naturaleza rústico ubicado en Cantón el Sitio, jurisdicción de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por un valor de \$ 6,000.00, de la cual dicha compra presenta las siguientes deficiencias:

- a) El inmueble no ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango;
- b) No se realizó valúo de la propiedad por parte del Ministerio de Hacienda antes de efectuar la compra.

En el Código Municipal, Art. 139 párrafo tercero, se establece: "PARA DETERMINAR EL PRECIO DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PRACTICARSE VALÚO DE LOS MISMOS POR PERITOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO, QUIENES DEBERÁN REALIZARLO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA. EL PRECIO NO PODRÁ EXCEDER EN UN 5% AL DETERMINADO POR ÉSTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO EL AUMENTO DE PRECIO SOLO PODRÁ SER ACORDADO POR EL CONCEJO. (7)"

En el Código Municipal, Art. 152, se establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

El Código Civil, en el Art. 683, se establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro."

En las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, en el Artículo 45, se establece: "El Concejo Municipal, Jefaturas o quien se delegue, deberá formular los procesos para la

revalorización de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, escrituración e inscripción de los mismos en el Centro Nacional de Registros y actualización de inventario de estos bienes, para su localización y conocimiento."

La deficiencia fue originada por:

a) El Concejo y el Ex Síndico Municipal, no gestionaron el proceso de inscripción del inmueble adquirido a nombre de la Municipalidad ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

b) El Concejo Municipal y Ex Síndico por autorizar la compra y pago del inmueble, sin cumplir el proceso legal de contar con valuó del perito legalmente autorizado.

La deficiencia ocasiona que:

a) Existe el riesgo de usurpación y pérdida de los inmuebles o que estos sean utilizados para fines no institucionales, sin que la Municipalidad pueda hacer efectivo su derecho de propietario por la falta de respaldo legal.

b) Realizar la compra del terreno sin contar con un valuó que establezca un costo razonable, genera el riesgo que dicho terreno se hayan adquirido a precio no razonable

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de marzo del presente año, el Alcalde en representación del Concejo manifestó lo siguiente: " Literal a) Manifestar que la mayoría de los inmuebles que las personas ponen a disposición de venta para el fin que la Municipalidad los requiere generalmente no están inscritos, por lo que nos comprometemos a recomendar que a la brevedad posible se realice el proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas ya que por el momento no contamos con los recursos disponibles para dicha inscripción. Literal b) Manifestar que por error involuntario se nos olvidó que antes de hacer una compra de inmueble se solicita al Ministerio de Hacienda un técnico para el valuó, razón por la que no contamos con el informe del valuó, también consideramos que el precio por el cual se adquirió el inmueble está dentro de los parámetros normales en la zona y nos comprometemos que en futuras compras de inmuebles realizar los procedimientos correspondientes conforme lo establece la Ley.

En nota de fecha 22 de marzo del presente año, el Ex Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: "Literal a) Manifestar que la mayoría de los inmuebles que las personas ponen a disposición de venta para el fin que la Municipalidad los requiere generalmente no están inscritos, por lo que me comprometo a recomendar que a la brevedad posible se realice el proceso de inscripción en el

Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas ya que por el momento me manifiestan que no cuentan con los recursos disponibles para dicha inscripción." "Literal b) Manifiestan que por error involuntario se nos olvidó que antes de hacer una compra de inmueble se solicita al Ministerio de Hacienda un técnico para el valúo, razón por la que no contamos con el Informe del valúo, también consideramos que el precio por el cual se adquirió el inmueble está dentro de los parámetros normales en la zona y nos comprometemos que en futuras compras de inmuebles realizar los procesos correspondientes conforme lo establece la Ley.



Después de notificado el Borrador de Informe el Concejo y Ex Síndico Municipal, remitieron nota de fecha 28 de abril del corriente año, sin embargo, esta contiene los mismos comentarios del Borrador de Informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Alcalde en representación del Concejo y Ex Síndico Municipal, aceptan la deficiencia señalada, al manifestar con respecto al literal a) que a la brevedad posible se realizará el proceso de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y con respecto al literal b) aceptan que por error involuntario se les olvidó que antes de hacer una compra de inmueble se solicita al Ministerio de Hacienda un técnico para el valúo; sin embargo lo anterior no les exime de responsabilidad, debido a que en todo proceso de compra de inmuebles, la normativa legal establece que es necesario solicitar valúo, así como que los inmuebles tiene que estar inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de acuerdo a lo que establece la normativa. Por lo tanto, la condición se mantiene como no superada.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; se concluye que el Concejo Municipal, desarrolló la Ejecución del Presupuesto y realización de Proyectos, en forma razonable, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por los Hallazgos del No. 1 al 7, contenidos en el apartado 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten recomendaciones por tratarse de hechos consumados y ya no poder implementar acciones correctivas.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Auditoria Interna.

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que para el periodo examinado la Municipalidad de Nueva Trinidad, no contó con la Unidad de Auditoria Interna, por lo que no existen informes de auditoria que pudieran ser objeto de análisis e incorporación a los resultados del presente examen.

Auditoria Externa.

En cuanto a informes de Auditoria Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que el Concejo Municipal de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, no contrató los servicios de Auditoria Externa, para el periodo objeto de examen, por lo que no existen informes que puedan ser analizados e incorporados al presente examen especial.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la Republica, no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento sobre su implementación.

10. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el cual ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal actuante en ese periodo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de mayo de 2021

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoria Uno





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-021-2021**, ha sido instruido en contra de los señores, **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,284.00); **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, con una dieta de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$380.00); **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria, **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario, ambos con una dieta de TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$328.50); **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, Jefe de la Unidad de y Contrataciones Institucionales (UACI), con un salario mensual de CUATROCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VENTICINCO CENTAVOS (\$401.25) y **ELIZA NOEMY MENJIVAR DE MEJIA**, Tesorera Municipal, con un salario mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$350.00).



Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS, INGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, por el periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección de Auditoria Uno, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de la Corte de Cuentas de la República.

Conteniendo **SEIS REPAROS** en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, titulados: **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, NO SE CONTRATARON SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA. **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, UTILIZACION EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%, PARA PAGO DE REMUNERACIONES. **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA, FALTA DE CONTRATOS Y/O ORDENES DE COMPRA POR SERVICIOS DE SUPERVISION. REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE PROYECTOS. REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS Y DE ORDENES DE COMPRA. REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Vale aclarar, que el salario mínimo del sector comercio y servicios dentro del periodo auditado, sufrió tres variantes y para efectos de aplicación al periodo auditado se tomará el más favorable a los servidores actuantes, que es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70).

Han intervenido en esta Instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; lo cual consta a folios 53 y los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO, JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO, MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR, MARCOS AYALA MENJIVAR, CANDIDO CASTRO LOPEZ y ELIZA NOEMY MENJIVAR DE MEJIA**, todos por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por auto de **folios 34 a 35 ambos vueltos**, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo indicado en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado **de folios 35 vuelto a 44 frente**, emitido a las nueve horas diez minutos del seis de julio de dos mil veintiuno, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los servidores actuantes.



Por lo que de **folios 45 a 50**, corren agregadas las esquelas de emplazamiento efectuado a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO, JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO, MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR, CANDIDO CASTRO LOPEZ, ELIZA NOEMY MENJIVAR DE MEJIA y MARCOS AYALA MENJIVAR.**

De **folios 51 a 52**, se encuentran las notificaciones del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al señor Fiscal General de la República, por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, Fiscal de turno.

II. A **Folios 53**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial Referencia 239-DE-UJC-17-2021-SS, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, agregada a **folios 54**, quien en su escrito literalmente expresó lo siguiente: *“...Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas JC-III-021-2021, iniciado por vuestra autoridad, en contra de los señores: ELIZA NOEMY MENJIVAR DE MEJIA, TEOFILO CORDOVA DELGADO, CANDIDO CASTRO LOPEZ, JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO, MARCOS AYALA MENJIVAR, MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR, quienes actuaron en la MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho. A fin de que en sentencia definitiva les sea declarada la responsabilidad Administrativa o Patrimonial según corresponda, a favor del Estado de El Salvador. Al mismo tiempo solicito se envíe a esta sede fiscal copia del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas y de la nota de antecedentes. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes señores Jueces **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito, Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería, Se envíe el Informe y Nota de Antecedentes solicitado...”*



De **Folios 55 a 62**, corre agregado el escrito suscrito por los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria; **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario; **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, Jefe de UACI y **ELIZA NOEMY MENJIVAR DE**

MEJIA, Tesorera Municipal; quienes en su escrito manifestaron literalmente lo siguiente: **"...REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - NO SE CONTRATARON SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.** Se nos manifiesta que El equipo de Auditores de la Corte comprobó que: el Concejo Municipal no contrató los Servicios de Auditoría Externa para el periodo de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, para efectos de control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes municipales; no obstante que los ingresos de la Municipalidad correspondientes a ese periodo superan los \$571,428.57. **R/** En cuanto a la contratación de servicios de Auditoría Externa, manifestamos que por error involuntario no se contrató y que en auditorías anteriores no habíamos tenido esa observación, a pesar de esto procuramos optimizar el uso los recursos de la mejor manera, evitando riesgos o pérdida de los bienes. Por tal razón pedimos a ustedes que se nos tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios aportados de nuestra parte en cuanto a este Hallazgo señalado y sea desvanecido. **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%, PARA PAGO DE REMUNERACIONES.** Se nos manifiesta que El equipo de Auditores de la Corte comprobó que: para el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, percibió del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%) el valor de \$272,788.49, de los cuales disponía del 50% (\$136,394.25) para pago de sueldos permanentes, salarios por jornales, dietas, aguinaldos y sueldos eventuales; sin embargo, utilizó la cantidad de \$180,896.71, excediéndose por un monto de \$ 44,502.46 de la cuota del 50%, que legalmente le correspondía. **R/** Estamos conscientes que nos sobregiramos de lo que la Ley del FODES establece, pero también estamos prácticamente obligados a pasarnos de la cuota establecida del 25% que se divide en el 50% que es el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos ya que por ser un Municipio pequeño dependemos de los fondos FODES, por lo que nos vemos obligados a pasarnos del porcentaje establecido, aunque en nuestra municipalidad tratamos de ahorrar en el pago de los empleados pues casi todas las área de trabajo desempeña una extra ad honorem por lo mismo que no podemos cubrir la demanda de áreas a crear que exigen las leyes y los fondos propios son muy pocos por ser municipio pequeño y no tener comercio ni empresas entre otros, aun así logramos atender los gastos necesarios para el funcionamiento, compra de materiales, de oficina, estamos solventes con los pagos de los servicios básicos como; agua, energía eléctrica, telecomunicaciones etc. En la parte financiera de los fondos 25% FODES estamos con liquidez. Por tal razón pedimos a ustedes que se nos tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios aportados de nuestra parte en cuanto a este Hallazgo señalado y sea desvanecido. **REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-FALTA DE CONTRATOS Y/O ORDENES DE COMPRA POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN.** Se nos manifiesta que El equipo de Auditores de la Corte comprobó que: en el proceso de ejecución de proyectos de obra, se contrataron servicios de supervisión por un monto total de \$9,910.19, sin embargo, no se suscribió el contrato correspondiente a



los servicios adquiridos, o en su defecto la respectiva emisión de orden de compra. **R/** Manifestar que la compra de servicios profesionales por supervisión con montos pequeños únicamente quedaba respaldada con Acuerdo del Concejo Municipal debido a que en auditorías anteriores solo se presentaba el Acuerdo Municipal y que además se garantizó que los proveedores de servicio de supervisión cumplieran con las condiciones requeridas en cada Proyecto. Por tal razón pedimos a ustedes que se nos tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios aportados de nuestra parte en cuanto a este Hallazgo señalado y sea desvanecido. **REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PROYECTOS.** Se nos manifiesta que El equipo de Auditores de la Corte comprobó que: en los expedientes de los proyectos los cuales fueron realizados bajo la modalidad de administración y por contratación, falta documentación que compruebe el debido proceso de contratación, ejecución y cumplimiento legal en la realización de dichos proyectos. **RESPUESTA AL PROYECTO: N° 1 R/** En cuanto a la orden de Inicio, acta de recepción firmada por los funcionarios designados por error involuntario y debido a que ninguna auditoria nos había hecho esa observación no se incorporaron dichos documentos dado que los proyectos- programas fueron ejecutados por administración.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 2 R/ En cuanto al acta de recepción firmada por los funcionarios manifiesto que en auditorias anteriores no había sido observado razón por la cual no fue incorporada al proceso y en cuanto al detalle de los beneficiarios donde se evidencia haber recibido el beneficio manifiesto que, Solo se cuenta con el acta de entrega donde firman únicamente los responsables de cada equipo, por ser implementos que no se entregan individualmente a cada integrante del equipo, para que como equipo lo administren, también manifestar que en auditorias anteriores nunca se nos había observado.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 3 R/ En cuanto a las órdenes de compra de materiales de construcción solo se respaldaban por medio de acuerdo municipal de adjudicación de la compra y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la carpeta técnica las tuviera, en cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 4 R/ En cuanto a las órdenes de compra de materiales de construcción solo se respaldaban por medio de acuerdo municipal de adjudicación de la compra y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la carpeta técnica las tuviera en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 5 R/ En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto; manifestar que en auditorias anteriores

no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado y las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 6 R/ En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto; en cuanto a la copia de garantía de cumplimiento y la garantía de buena obra por error involuntario no las dejé en el proceso, también manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguré que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 7 R/ En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto; manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado y las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 8 R/ Manifiesto que, por error involuntario y debido a que ninguna auditoría nos había hecho esa observación no se incorporaron los documentos de la Acta de Recepción firmada por los funcionarios designados; tampoco llevaba órdenes de Compra de los bienes y servicios a adquirir en cada actividad y el Detalle de los Beneficiarios, donde se evidencie haberse recibido el beneficio por cada actividad.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 9 R/ Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado



en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado; en cuanto a los planos de diseño, la memoria de cálculo y las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 10 R/ En cuanto al Contrato de Supervisión manifiestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto también manifiestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 11 R/ En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto, también manifiestar que auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, seguridad social y previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al contrato de supervisión manifiestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de los presupuestado en la carpeta técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 12 R/ En cuanto al informe de supervisión, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto, también manifiestar que auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, seguridad social y previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al contrato de supervisión manifiestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de los presupuestado en la carpeta técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 13 R/ En cuanto al informe de supervisión, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto, también manifiestar que auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, seguridad social y previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al contrato de supervisión manifiestar que no se hizo por ser de

monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la carpeta técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 14 R/ En cuanto a estas órdenes de compra por error involuntario no se llevaban.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 15 R/ Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal y en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 16 R/ Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal y en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 17 R/ Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal y en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera.

RESPUESTA AL PROYECTO: N° 18 R/ En cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; en cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso del proyecto, también manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar



24

solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar, razón por la cual no cuento con dicha documentación; y en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera. Además, se garantizó que los bienes y servicios adquiridos cumplieran con las condiciones requeridas en la ejecución de cada Proyecto. Por tal razón pedimos a ustedes que se nos tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios aportados de nuestra parte en cuanto a este Hallazgo señalado y sea desvanecido. **REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS Y DE ORDENES DE COMPRA.** Se nos manifiesta que El equipo de Auditores de la Corte comprobó que: para la ejecución de algunos proyectos no se nombraron Administradores de contratos y de Órdenes de compras. **R/** Manifestar que en cuanto a la orden de compras de servicios profesionales y compra de productos, no se emitió la orden de compra, ya que únicamente se respaldaron con acuerdo del Concejo Municipal debido a que en auditorías anteriores solo presentábamos el Acuerdo Municipal de adjudicación de la compra y en cuanto al nombramiento de administrador de contrato manifestar que por error involuntario no se nombró en su momento para los proyectos antes mencionados, sin embargo se garantizó que la calidad de los bienes y contratación de obra cumplieran con los requisitos técnicos requeridos en cada Proyecto. Por tal razón pedimos a ustedes que se nos tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios aportados de nuestra parte en cuanto a este Hallazgo señalado y sea desvanecido. **REPARO SEIS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO.** Se nos manifiesta que El equipo de Auditores de la Corte comprobó que: en la ejecución del proyecto "Compra de Terreno y Construcción de Cancha de Fútbol en Cantón El Sitio" en el año 2017, el Concejo Municipal autorizó la compra de un inmueble de naturaleza rústico ubicado en Cantón el Sitio, jurisdicción de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por un valor de \$6,000.00, de la cual dicha compra presenta las siguientes deficiencias: a) El inmueble no ha sido inscrito en el Registro de la propiedad, Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango; b) No se realizó valúo de la propiedad por parte del Ministerio de Hacienda antes de efectuar la compra. **RESPUESTA AL LITERAL a)** Manifestar que la mayoría de los inmuebles que las personas ponen a disposición de venta para el fin que la Municipalidad los requiere generalmente no están escritos, en el momento del trámite de escrituración se anexó los antecedentes de la propiedad para evitar el riesgo de usurpación de dicho inmueble, por lo que hemos recomendado al Concejo Municipal Actual que a la brevedad posible se realice el proceso de inscripción en el Registro de la propiedad, Raíz e Hipotecas. **RESPUESTA AL LITERAL b)** Manifestar que por error involuntario no se solicitó al Ministerio de Hacienda un técnico para el valúo, pero consideramos que el precio por el cual se adquirió el inmueble es razonable debido al lugar donde se encuentra el inmueble y para los fines que se requería. Pedimos a ustedes que



se nos tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios aportados de nuestra parte en cuanto a este Hallazgo señalado y sea desvanecido en este Juicio...""

De lo anterior, esta Cámara en resolución de las diez horas cincuenta minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno, agregada de **folios 62 a 63 ambos vueltos**; en primer lugar, se admitió el escrito de **folios 53**, presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quien se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y se tuvo por agregada la Credencial con la cual acreditó su personería y además, se ordenó extenderle copia simple del **Informe de Examen Especial a los Egresos, Ingresos y verificación de Proyectos a la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango**; también se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones; en segundo lugar, se admitió el escrito **de folios 55 a 62**, presentado por los señores Teófilo Córdova Delgado, José Heriberto Orellana Franco, María Dina Pineda de Menjivar, Marcos Ayala Menjivar, Cándido Castro López y Eliza Noemy Menjivar de Mejía, todos con actuación en su carácter personal, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; en cuanto a tomar en cuenta sus argumentos, comentarios y tener por desvanecidos los reparos, en momento procesal oportuno se resolvería conforme a derecho corresponda; así también, se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar y número de teléfono señalado para recibir notificaciones; y finalmente, de conformidad con el Artículo 69 Inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al señor Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, Auto que fue notificado a las partes procesales, tal como consta en actas de notificación agregadas de **folios 64 a 65**, respectivamente.

De **folios 66 vuelto a 67 frente**, corre agregado auto emitido por esta Cámara, a las doce horas del veintidós de octubre de dos mil veintiuno; por medio del cual esta Cámara admitió el escrito de **folios 66**, suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, de quien se tuvo por evacuada la audiencia conferida; y finalmente, se ordenó dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a las partes procesales, tal como consta de **folios 68 a 69**.

**ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO****REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA****NO CONTRATARON SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.****FUNDAMENTOS DE HECHO**

La condición determina que: El Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Externa, para el periodo de enero de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, para efectos de control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes municipales; no obstante que los ingresos de la municipalidad correspondientes a ese periodo superan los QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$571,428.57). Infringiendo a criterio del auditor lo dispuesto en el Art. 107 del Código Municipal, Título VI. Reparos atribuido a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria y **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario.

ARGUMENTO DE LAS PARTES

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, literalmente opinó que: *“...Mediante escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se mostraron parte en el proceso los servidores actuantes: TEOFILO CORDOVA DELGADO, JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO, MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR, MARCOS AYALA MENJIVAR, CANDIDO CASTRO LOPEZ, ELIZA NOHEMY MENJIVAR DE MEJIA, contestando mediante escrito dicho escrito los seis reparos que contiene el pliego de reparos en sentido negativo, solicitando que se tenga en cuenta sus argumentos y comentarios aportados y que los hallazgos sean desvanecidos. De lo anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, de la prueba que consta en el juicio, teniendo en cuenta las respuestas de los servidores actuantes al contestar el pliego de reparos y no existiendo en el juicio respuesta ni prueba valedera de descargo alguna, es procedente que, en sentencia definitiva condenatoria, se declare la responsabilidad administrativa correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos. Por lo anterior Honorable Cámara, OS PIDO: Me admitáis el presente escrito, Tengáis por evacuada la audiencia*



confienda en los términos ya mencionados y en sentencia definitiva se declare la responsabilidad administrativa correspondiente a los servidores actuantes ya mencionados...""

Por su parte los servidores actuantes, al contestar el presente reparo, en su carácter personal, esencialmente expresaron lo siguiente: *""...En cuanto a la contratación de servicios de Auditoría Externa, manifestamos que por error involuntario no se contrató y en auditorías anteriores no habíamos tenido esa observación...""*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la condición, elementos que componen el hallazgo, Documentos de Auditoría (ACR-10), y opinión fiscal sobre el presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Externa, para el periodo auditado, no obstante que los ingresos de la municipalidad correspondientes a ese periodo, superan los QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$571.428.57).

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, esencialmente opinó que: *""... De lo anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, de la prueba que consta en el juicio, teniendo en cuenta las respuestas de los servidores actuantes al contestar el pliego de reparos y no existiendo en el juicio respuesta ni prueba valedera de descargo alguna, es procedente que, en sentencia definitiva condenatoria, se declare la responsabilidad administrativa correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos...""*.

Por su parte los servidores actuantes, al ejercer el derecho de defensa a su favor, esencialmente expresaron que: *""... En cuanto a la contratación de servicios de Auditoría Externa, manifestamos que por error involuntario no se contrató y que en auditorías anteriores no habíamos tenido esa observación...""*.

Para esta Cámara, al manifestar los servidores actuantes que: "por error involuntario no se contrató los servicios de Auditoría Externa y que en auditorías anteriores no



se les había hecho esa observación", ello conlleva a entender que, los servidores actuantes admitieron los hechos reportados por el auditor, siendo este tipo de hechos a los que se refirió el legislador en el ordinal 1° del Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, disposición en la que se estableció la excepción de prueba, o sea que, los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados. Sin embargo, al analizar los hechos señalados en el presente reparo, se ha podido establecer que se ha violentado lo que establece el Art. 107 Inc. 1° del Código Municipal, el cual literalmente establece que: "LOS MUNICIPIOS CON INGRESOS ANUALES SUPERIORES A CINCO MILLONES DE COLONES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEBERÁN CONTRATAR UN AUDITOR EXTERNO PARA EFECTOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y BIENES MUNICIPALES". Para el caso, se tiene que según lo reflejado en el Estado Financiero de la Municipalidad, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el saldo fue de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$676,258.84); asimismo, el Balance de Comprobación del Estado Financiero de la municipalidad, ambos del periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho, reflejan que el saldo acumulado fue de SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS, (\$613,884.37); documentos que están agregados como evidencia en el denominado Archivo Corriente de Resultado (ACR-10). Por lo tanto, se ha podido comprobar que sus ingresos anuales sobrepasan los cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América; por consiguiente, están obligados de manera inevitable, a contratar los servicios de auditoria externa, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Respecto a la no contratación de servicios de Auditoria Externa, los servidores actuantes manifestaron, "que fue por error involuntario", vale aclarar, que la inobservancia del principio de legalidad que se aplica a los funcionarios públicos, se encuentra establecido en el artículo 86 Inc. 3° de la Constitución de la República; en ese sentido, el auditor ha señalado el hecho de inobservar la norma aplicable, que por los ingresos superiores a los cinco millones de colones o su equivalente en dólares, "deben" contratar auditor externo, hecho que se convierte en una omisión a los deberes que les establece la Ley, que como funcionarios públicos debieron haber cumplido; lo cual conlleva a observar lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de

la Corte de Cuentas de la República, el cual establece la responsabilidad por acción u omisión, en el sentido de que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Lo anterior, es suficiente para considerar que dichos argumentos no les exime de la responsabilidad señalada; y, en cuanto a que dicha observación no se les había hecho en auditorias anteriores, es propicio manifestar que, en principio se presume legalmente, que las operaciones de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta Ley, son confiables y correctas, de conformidad con el Art. 52 de la Ley de este ente contralor; no obstante ello, vale hacer la aclaración que en ésta Institución, previo a realizar cada auditoria, existe una planificación para establecer el objetivo general considerando la clase de auditoria, área a examinar y el periodo establecido, por lo que no siempre se han de hacer las observaciones en un cien por ciento a la Institución auditada, sino más bien, las observaciones han de ir únicamente dirigidas al área y objeto de la auditoria, en cumplimiento de los objetivos trazados en la misma; por lo que ese argumento también no debe considerarse como válido para una eventual exclusión de responsabilidades. En consecuencia, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por inobservancia a disposición legal; sancionándose con una multa, de conformidad al Art. 107 del mismo cuerpo legal antes dicho, a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, correspondiéndole pagar un veinte por ciento de su salario mensual percibido al momento en que sucedieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado; **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, que deberá pagar el sesenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado dieta, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria y **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos el cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.

REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
UTILIZACION EN EXCESO DEL 50% DE 25% PARA PAGO DE
REMUNERACIONES.

FUNDAMENTOS DE HECHO



La condición determina que: para el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, percibió del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%) el valor de \$272,788.49, de los cuales disponía del 50% (\$136,394.25) para pago de sueldos permanentes, salarios por jornales, dietas, aguinaldos y sueldos eventuales; sin embargo, utilizó la cantidad de \$180,896.71, excediéndose por un monto de \$44,502.46 de la cuota del 50% que legamente le correspondía, según el detalle de folios 37 frente y vuelto. Infringiendo a criterio del auditor lo dispuesto en los Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Artículos 30 numeral 14, 31 numerales 4 y 13 y Art. 51 literales (d) y (f) del Código Municipal. Reparo atribuido a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria, **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario y **ELIZA NOEMY MENJIVAR DE MEJIA**, Tesorera Municipal.

ARGUMENTO DE LAS PARTES

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *“... De lo anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, de la prueba que consta en el juicio, teniendo en cuenta las respuestas de los servidores actuantes al contestar el pliego de reparos y no existiendo en el juicio respuesta ni prueba valedera de descargo alguna, es procedente que, en sentencia definitiva condenatoria, se declare la responsabilidad administrativa correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos...”*

Por su parte los servidores actuantes en su carácter personal esencialmente expresaron lo siguiente: *“... Estamos conscientes que nos sobregiramos de lo que la Ley del FODES establece, pero también estamos prácticamente obligados a pasarnos de la cuota establecida del 25% que se divide en el 50% que es el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, ya que por ser un Municipio pequeño dependemos de los fondos FODES, por lo que nos vemos obligados a pasarnos del porcentaje establecido...”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



De los extremos planteados por las partes procesales, análisis efectuado a la condición. Documentos de Auditoría (ACR-10) y elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Para el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, percibió del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%) el valor de \$272,788.49, de los cuales disponía del 50% (\$136,394.25) para pago de sueldos permanentes, salarios por jornales, dietas, aguinaldos y sueldos eventuales; sin embargo, utilizó la cantidad de \$180,896.71, excediéndose por un monto de \$44,502.46 de la cuota del 50% que legamente le correspondía.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *“... De lo anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, de la prueba que consta en el juicio, teniendo en cuenta las respuestas de los servidores actuantes al contestar el pliego de reparos y no existiendo en el juicio respuesta ni prueba valedera de descargo alguna, es procedente que, en sentencia definitiva condenatoria, se declare la responsabilidad administrativa correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos...”*

Por su parte los servidores al ejercer el derecho de defensa en favor, específicamente expresaron que: *“... Estamos conscientes que nos sobregiramos de lo que la Ley del FODES establece, pero también estamos prácticamente obligados a pasarnos de la cuota establecida del 25% que se divide en el 50% que es el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, ya que por ser un Municipio pequeño dependemos de los fondos FODES, por lo que nos vemos obligados a pasarnos del porcentaje establecido...”*

Al verificar los Documentos de Auditoría (ACR-10), se encontró una nota de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por la señora Eliza Noemy Menjivar de Mejía, observándose en la misma, que el detalle de pagos en remuneraciones correspondientes a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y de los meses de enero a abril de dos mil dieciocho, al hacer la sumatoria del total de pagos por año (2016, 2017 y enero, febrero, marzo y abril 2018), el resultado total asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS



(\$44,502.46), como cantidad utilizada en exceso del 50% de la cuota FODES 25%, que legamente le correspondía hacer uso, según los argumentos presentados por los servidores en el ejercicio de su defensa, *“...Están conscientes que se sobre giraron de lo que la Ley del FODES establece, pero que también están obligados a pasarse de la cuota establecida del 25% FODES que se divide en el 50% en el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, ya que por ser un Municipio pequeño dependen del FODES...”*. En razón de ello ha de recordarse, que la inobservancia del principio de legalidad que se aplica a los funcionarios públicos, se encuentra establecido en el artículo 86 Inc. 3° de la Constitución de la República, en ese sentido, el funcionario debe apegarse a lo establecido en la norma y “deben” cumplir los deberes que les establece la Ley como funcionarios públicos; lo cual está relacionado con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece la responsabilidad por acción u omisión, lo que obliga a que los servidores deben cumplir con lo que la ley les establece. Por su parte la señora Eliza Noemy Menjivar de Mejía, en su nota de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, agregada en los Documentos de Auditoria, manifiesta estar consciente de lo que la Ley del FODES establece; pero está obligada a pasarse en el porcentaje establecido en los pagos de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, y que por ser un municipio pequeño dependen del FODES; pero que ella lo hace en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Municipales, los cuales anexó a dicha nota. Al respecto el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad...”; y podrán objetar por escrito, las ordenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior; y para el caso la servidora no presenta prueba alguna, para asumir que objetó oportunamente y por escrito dicha orden superior. Lo anterior, es suficiente para considerar que nadie de los servidores está exento de la responsabilidad señalada. Por consiguiente, ha podido establecerse que, se ha violentado la normativa antes relacionada, al excederse en la cantidad utilizada de la cuota del FODES 25%. En consecuencia, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por inobservancia a disposiciones legales, sancionándose con una multa de conformidad al Art. 107 de este ente contralor, a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, correspondiéndole pagar el



veinte por ciento de su salario mensual, percibido al momento en que sucedieron los hechos, **ELIZA NOEMY MENJIVAR DE MEJIA**, Tesorera Municipal, correspondiéndoles pagar el veinte por ciento de su salario mensual, devengado al momento en que sucedieron los hechos, ambos por haber percibido salario durante el periodo auditado; y **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, a pagar el sesenta por ciento de un salario mínimo, vigente durante el periodo auditado, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria, **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos el cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por haber percibido dietas durante el periodo auditado.

REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

FALTA DE CONTRATOS Y/O ORDENES DE COPRA POR SERVICIOS DE SUPERVISION.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La condición determina que: En el proceso de ejecución de proyectos de obra, se contrataron servicios de Supervisión por un monto total de \$9,910.19, sin embargo, no se suscribió el contrato correspondiente a los servicios adquiridos, o en su defecto la respectiva emisión de Orden de Compra por catorce proyectos según cuadro de detalle que corre agregado a folios 38 vuelto del presente juicio de cuentas. Infringiendo a criterio del auditor lo dispuesto en los Arts. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP y 51 literales b) y f) del Código Municipal. Reparo atribuido a los señores: **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, Jefe de UACI.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *“...Por la anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, de la prueba que consta en el juicio, teniendo en cuenta las respuestas de los servidores actuantes al contestar el pliego*



de reparos y no existiendo en el juicio respuesta ni prueba valedera de descargo alguna, es procedente que, en sentencia definitiva condenatoria, se declare la responsabilidad administrativa correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos..."".

Por su parte los servidores actuantes en su carácter personal esencialmente expresaron lo siguiente: ""...Manifestar que la compra de servicios profesionales por supervisión con montos pequeños únicamente quedaba respaldada con Acuerdo del Concejo Municipal, debido a que en auditorías anteriores solo se presentaba el Acuerdo Municipal y que además se garantizó que los proveedores de servicio de supervisión cumplieran con las condiciones requeridas en cada proyecto. Por tal razón pedimos a ustedes que nos tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios aportados de nuestra parte, en cuanto a este hallazgo señalado y sea desvanecido..."".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la condición, Documentos de Auditoría; así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo y argumentos de las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Como se ha podido verificar, los argumentos presentados por el Síndico Municipal y el Jefe de (UACI), son coincidentes desde los escritos presentados al auditor de fechas 22 y 23 de marzo del presente año respectivamente, según consta en los Documentos de Auditoría, argumentos que han sido reiterados en esta Instancia por los mismos al hacer uso del derecho de defensa, en el sentido de que las compras de servicios de supervisión con montos pequeños, únicamente quedaban respaldadas con Acuerdo Municipal, debido a que en auditorías anteriores solo se presentaba el Acuerdo Municipal y que además se garantizó que los proveedores de servicio de supervisión cumplieran con las condiciones requeridas en cada proyecto. En ese sentido, se tiene por inobservado lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el que se establece que: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados"; asimismo, deja a opción de los servidores, la facultad de elegir entre la celebración del Contrato como tal o emitir la Orden de Compra directamente en los procesos de libre gestión; y en el Art. 63 Inc. 2° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

textualmente dice: "La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado". La omisión consiste en la falta de acción y para el caso se tiene que, en el proceso de ejecución de catorce proyectos, detallados a **folios 38 vuelto**, en donde consta que se hizo uso de los servicios de Supervisión, según consta en los Acuerdos Municipales agregados en los Documentos de Auditoria, omitiendo la suscripción de contrato o en su defecto la elaboración de la respectiva Orden de Compras, en ese sentido, tales omisiones conlleva a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual expresa que los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. En consecuencia, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones antes mencionadas, sancionándose con multa en ese concepto de conformidad al Art. 107, del mismo cuerpo de Ley a los señores: **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, quien deberá pagar el equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado dieta y **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, Jefe de UACI, a cancelar el equivalente al veinte por ciento de su salario mensual, percibido al momento en que sucedieron los hechos, por haber devengado salario durante el período examinado.

REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE PROYECTOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La condición determina que: En los expedientes de los proyectos los cuales fueron realizados bajo la modalidad de administración y por contratación, falta documentación que compruebe el debido proceso de contratación, ejecución y cumplimiento legal en la realización de dichos proyectos, según detalle que corre agregado de **folios 39 a 40 ambos vuelto**. Infringiendo a criterio del auditor lo dispuesto en el Art. 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparo atribuido al señor **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, Jefe de UACI.

**ARGUMENTO DE LAS PARTES.**

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *“...Por lo anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, de la prueba que consta en el juicio, teniendo en cuenta las respuestas de los servidores actuantes al contestar el pliego de reparos y no existiendo en el juicio respuesta ni prueba valedera de descargo alguna, es procedente que en sentencia definitiva condenatoria, se declare la responsabilidad administrativa correspondiente tal como lo expresa en el pliego de reparos...”*

Por su parte el servidor actuante en su carácter personal esencialmente expresó lo siguiente: *“... N° 1 R/ En cuanto a la orden de Inicio, acta de recepción firmada por los funcionarios designados por error involuntario y debido a que ninguna auditoría nos había hecho esa observación no se incorporaron dichos documentos dado que los proyectos – programas fueron ejecutados por administración. N° 2 R/ En cuanto al acta de recepción firmada por los funcionarios manifiesto que en auditorías anteriores no había sido observado razón por la cual no fue incorporada al proceso. N° 3 R/ En cuanto a las órdenes de compra de materiales de construcción solo se respaldaban por medio de acuerdo municipal de adjudicación de la compra y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la carpeta técnica las tuviera. N° 4 R/ En cuanto a las órdenes de compra de materiales de construcción solo se respaldaban por medio de acuerdo municipal de adjudicación de la compra y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la carpeta técnica las tuviera. N° 5 R/ En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto; manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación. N° 6 R/ En cuanto a la copia de garantía de cumplimiento y la garantía de buena obra por error involuntario no las dejé en el proceso. N° 7 R/ Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación. N° 8 R/ Manifiesto que, por error involuntario y debido a que ninguna auditoría nos había hecho esa observación no se incorporaron los documentos de la Acta de Recepción firmada por los funcionarios designados. N° 9 R/ Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista*

manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación. N° 10 **R/** También manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación. N° 11 **R/** En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera. N° 12 **R/** En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera. N° 13 **R/** En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera. N° 14 **R/** En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera. N° 15 **R/** Manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, seguridad social y previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al contrato de supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño..."" N° 16 **R/** En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera. N° 17 **R/** En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera. N° 18 **R/** En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera..."".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la condición, elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo y argumentos presentado de parte de los servidores actuantes y opinión fiscal; esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

En los expedientes de los proyectos, los cuales fueron realizados bajo la modalidad de administración y por contratación, falta documentación que compruebe el debido proceso de contratación, ejecución y cumplimiento legal en la realización de dichos proyectos.

Ante estos hechos es importante expresar que, en el marco de la administración pública, la transparencia es un mecanismo que permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y cómo se manejan los fondos que éstas reciben; en ese sentido, al no contar con la documentación completa concerniente a cada uno de los proyectos, no hay forma de comprobar el debido proceso de contratación, ejecución y cumplimiento legal en la realización de cada uno de los



proyectos; y, para este caso en especial, el jefe de UACI, según lo evidenciado desde los comentarios contenidos en las comunicaciones preliminares, según consta en los Documentos de Auditoría, hasta los argumentos presentados a esta Instancia, ha sido reiterativo, afirmando que la falta de documentos en los expedientes de los proyectos señalados, se debió a error involuntario; y que además, en las auditorías anteriores no le habían hecho esas observaciones.

Para el caso, se tiene que tal como lo ha expresado el auditor, la falta de documentación en expedientes de los procesos de contratación, se encuentra en los proyectos aquí mencionados y el respectivo argumento presentado por el servidor a cada uno de los proyectos señalados: **1)** Programa de Apoyo a la Producción Agrícola del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016 y 2017. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *"...la orden de Inicio; acta de recepción firmada por los funcionarios designados por error involuntario y debido a que ninguna auditoría nos había hecho esa observación no se incorporaron dichos documentos..."* **2)** Programa de la Niñez, Adolescencia y Juventud del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *"...En cuanto al acta de recepción firmada por los funcionarios manifestó que en auditorías anteriores no había sido observado razón por la cual no fue incorporada al proceso (...) y también manifestar que en auditorías anteriores nunca se nos había observado..."* **3)** Mejoramiento de Calle del Desvío de Nueva Trinidad a Cantón Carasque, año 2016. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *"...las órdenes de compra de materiales de construcción solo se respaldaban por medio de acuerdo municipal de adjudicación de la compra y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la carpeta técnica las tuviera, en cuanto al informe de supervisión de la obra, manifestó que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado..."* **4)** Mejoramiento de Calle de Cantón Jaguataya hacia la frontera de Honduras, del año 2016. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *"...En cuanto a las órdenes de compra de materiales de construcción solo se respaldaban por medio de acuerdo municipal de adjudicación de la compra y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la carpeta técnica las tuviera, en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado..."* **5)** Asfaltado en Tramos de Calles Principales internas del Desvío El Zapote a Caserío



Los Alas del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *“...En cuanto al informe de supervisión de la obra, manifiesto que se encuentra en su respectivo proceso de proyecto; manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación...”*

6) Obras de Protección y Mejoramiento de Tramos Críticos en Calles Internas del Municipio de Nueva Trinidad, año 2016. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *“...la copia de garantía de cumplimiento y la garantía de buena obra por error involuntario no las dejé en el proceso, también manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal razonado y las especificaciones técnicas por error involuntario no se aseguró que la Carpeta Técnica las tuviera. ...”*

7) Mejoramiento y Equipamiento de Casa Comunal del Casco Urbano de Nueva Trinidad año 2016. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *“...Manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación...”*

8) Fomento de actividades sociales, culturales, deportivas y fiestas patronales del Municipio de Nueva Trinidad, año 2017. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *“... por error involuntario y debido a que ninguna auditoria nos había hecho esa observación no se incorporaron los documentos de la Acta de Recepción firmada por los funcionarios designados...”*

9) Mejoramiento de Caminos Vecinales en todo el Municipio de Nueva Trinidad año 2016. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *“...Manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación...”*

10) Mejoramiento de Caminos Vecinales en todo el Municipio de Nueva Trinidad año 2017. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: *“...manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, Municipal, Seguridad Social y*



Previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación..." 11) Construcción de Parque de Recreación en Cantón Carasque, año 2017. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: "...En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera..." 12) Compra de Terreno y Construcción de Cancha de Fútbol en Cantón El Sitio del año 2017. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: "... En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera..." 13) Construcción del Muro de Retención y Ampliación de Cancha del Cantón Manaquil, año 2018. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: "... En cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera 14) Programa de Protección al Medio Ambiente, año 2017. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: "...En cuanto a estas ordenen de compra por error involuntario no se llevaban..." 15) Apertura de Calle del Cantón Huizúcar a Cementerio de Cantón Carasque, año 2018. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: "... Manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, seguridad social y previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al contrato de supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal y en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera..." 16) Mejoramiento de Tramos de Calle de Sector la Playa del Cantón Carasque a Nueva Trinidad, año 2018. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: "...Manifestar que en auditorias anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES tenían que llevar solvencia fiscal, municipal, seguridad social y previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación, en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal y en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me asegure que la carpeta técnica las tuviera..." 17) Mejoramiento de tramos críticos de Calle del Cantón Huizúcar a Caserio El Bajío, año 2017. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: "...Manifestar que en auditorias



anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES *tenían que llevar* solvencia fiscal, municipal, seguridad social y previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación; en cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; *en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera...*””” 18) Apertura de calles internas en el Caserío el Bajío del Cantón Carasque, 2018. Al respecto el servidor actuante esencialmente manifestó que: ”””...En cuanto al Contrato de Supervisión manifestar que no se hizo por ser de monto muy pequeño y que además los montos pagados forman parte de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de dicho proyecto y se respaldan únicamente con Acuerdo Municipal; también manifestar que en auditorías anteriores no me habían pedido que los proyectos FODES *tenían que llevar* solvencia fiscal, municipal, seguridad social y previsional o documento en el que el oferente o contratista manifestara su capacidad legal para ofertar y contratar; razón por la cual no cuento con dicha documentación y *en cuanto a las especificaciones técnicas por error involuntario no me aseguré que la carpeta técnica las tuviera...*”””. Argumentos que no son válidos para el caso de una eventual absolución de responsabilidades; pues por el contrario, para ello aplica lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece la responsabilidad por acción u omisión y en ese sentido los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Para el caso, el servidor argumenta que, no se le habían hecho estas observaciones en auditorías anteriores; por lo que es preciso mencionar que en principio se presume legalmente, que las operaciones de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta Ley, son confiables y correctas, de conformidad con el Art. 52 de la Ley de este ente contralor; no obstante, vale aclarar que en esta Institución, garante del debido proceso, previo a la ejecución de cada auditoría, existe una planificación para establecer el objetivo general y específico y el alcance del mismo y para su cumplimiento se realizan únicamente pruebas sustantivas, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, por lo que, no necesariamente se han de hacer observaciones a todas las deficiencias en una sola auditoría, considerando además, la clase de auditoría, área a examinar y el periodo establecido; por lo que ese argumento no debe considerarse como válido para un eventual desvanecimiento de dicho reparo y de la responsabilidad encontrada, ya que de conformidad con el Art. 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, es el Jefe de UACI, el que deberá llevar un expediente de todas sus actuaciones en el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra o servicio, tal como lo establece el Art. 38 del Reglamento de la mencionada Ley, que menciona cual deberá ser el contenido del expediente de Adquisición y Contratación. En consecuencia, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, hecho que es atribuido al señor **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, Jefe de UACI; sancionándose con multa en ese concepto, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de cuentas de la Republica, correspondiéndole pagar el equivalente al treinta por ciento de su salario mensual, percibido al momento en que sucedieron los hechos por haber devengado salario durante el periodo auditado.

REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS Y DE ORDENES DE COMPRA.



FUNDAMENTOS DE HECHO

La condición determina que: para la ejecución de algunos proyectos no se nombraron Administradores de Contratos y de Órdenes de Compra. Los referidos proyectos son tres y se encuentran relacionados en el cuadro respectivo **a folios 41 frente y vuelto**. Infringiendo a criterio del auditor lo dispuesto en los Arts.30 numeral 14; 31 numeral 4 y 51 literales b) y f) del Código Municipal; y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparo atribuido a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria y **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario.

ARGUMENTO DE LAS PARTES

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *“...Por lo anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, de la prueba que consta en el juicio, teniendo en cuenta las respuestas de los servidores actuantes al contestar el pliego de reparos y no existiendo en el juicio respuesta ni prueba valedera de descargo*

alguna, es procedente que en sentencia definitiva condenatoria, se declare la responsabilidad administrativa correspondiente tal como lo expresa en el pliego de reparos...""

Por su parte los servidores actuantes en su carácter personal esencialmente expresaron lo siguiente: *""... Manifestar que en cuanto a la orden de compras de servicios profesionales y compra de productos, no se emitía orden de compra, ya que únicamente se respaldaron con acuerdo municipal debido a que en auditorías anteriores solo presentábamos el Acuerdo Municipal de adjudicación de la compra y en cuanto al nombramiento de administrador de contrato manifestar que por error involuntario no se nombró en su momento para los proyectos antes mencionados, sin embargo se garantizó que la calidad de los bienes y contratación de obra cumplieran con los requisitos técnicos requeridos en cada proyecto. Por tal razón pedimos a ustedes que se nos tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios aportados de nuestra parte en cuanto a este hallazgo señalado y sea desvanecido...""*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la condición, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo y argumentos presentados por los servidores actuantes y opinión fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Para la ejecución de los proyectos: 1) Programa de Apoyo a la Producción Agrícola del Municipio de Nueva Trinidad 2017. 2) Programa de Apoyo a la Producción Agrícola del Municipio de Nueva Trinidad 2018. 3) Fomento de Actividades Culturales, Deportivas y Fiestas Patronales del Municipio de Nueva Trinidad año 2017, no se nombraron Administradores de Contratos y de Órdenes de Compra. En ese orden, es importante expresar que el Administrador de Contrato, es la persona nombrada para liderar y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos, informar sobre los avances de la ejecución de los contratos e informar a UACI y al Tesorero o a quien corresponda para el caso de hacer efectivo el pago correspondiente, según el avance reportado, o en su defecto reportar los incumplimientos contractuales, entre otras funciones no menos importantes de las aquí mencionadas; lo que hace que el Administrador de Contrato sea indispensable en la ejecución de proyectos en general. Al respecto, los servidores actuantes en sus argumentos expresaron que: *""...en cuanto a la orden de compras de servicios profesionales*



y compra de productos, no se emitía orden de compra, ya que únicamente se respaldaron con acuerdo municipal debido a que en auditorías anteriores solo presentábamos el Acuerdo Municipal de adjudicación de la compra y en cuanto al nombramiento de administrador de contrato manifestar que por error involuntario no se nombró en su momento para los proyectos antes mencionados...""". Argumento que no los exime de responsabilidad; pero es importante destacar que dicho comentario lleva implícito una aceptación expresa de parte de los servidores vinculados al presente reparo; para lo cual es preciso mencionar en primer lugar lo que establece el 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido de que los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo; y, en cuanto a que dicha observación no se les había hecho en auditorías anteriores, es importante para esta Institución manifestar que, en principio se presume legalmente, que las operaciones de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta Ley, son confiables y correctas, de conformidad con el Art. 52 de la Ley de este ente contralor; no sin antes hacer la aclaración previo a la ejecución de una auditoría, existe una planificación para establecer el objetivo general considerando la clase de auditoría, área a examinar y el periodo establecido, por lo que no siempre se han de hacer las observaciones en su totalidad; por lo que ambos argumentos no deben considerarse como válidos para un eventual desvanecimiento del presente reparo, confirmándose de esta forma el hecho señalado por el auditor. Finalmente, al verificar el efecto de la condición reportada por el auditor, tenemos que: Esta condición fue originada por el Jefe de UACI, Concejo Municipal y Ex Síndico al no proponer ni nombrar Administrador de Contratos y de Órdenes de Compra, que permitiera un adecuado control en la ejecución de los proyectos antes relacionados. Aclarando que tal como lo expresó el Director de Auditoría Uno, en su nota agregada a folios 34, el señor JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO, que se menciona como Síndico en la nota de antecedentes, se refiere a la misma persona que se menciona como Ex Síndico. Al respecto, es importante destacar que, para cada uno de los servidores vinculados al presente reparo, la Ley ya les ha señalado funciones específicas y para el caso es importante individualizar responsabilidades de acuerdo al cargo de cada uno de los servidores; en cuanto al Jefe de UACI, el Art. 82 Bis establece literalmente que: "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato."; asimismo, para el Concejo Municipal, es el Art. 31 numeral 14, del Código Municipal, que le establece dentro de sus obligaciones a realizar "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios



municipales." y en el mismo orden de ideas el Art. 31 numeral 4 del mismo cuerpo legal, se refiere a que: "son obligaciones del Concejo: realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; así también, el Art. 51 literales b) y f) de la misma normativa establece que: " Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico Velar porque los Contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo (...) y Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y competencias que le otorgan otras leyes". En consecuencia, una vez que ha sido verificada la inobservancia a la normativa antes mencionada, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, sancionándose con multa en ese concepto de conformidad al Art. 107 de este ente contralor, a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal y **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, Jefe de UACI, correspondiéndoles pagar a cada uno de ellos, el veinte por ciento de su salario mensual percibido al momento en que sucedieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado; y **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria y **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos el equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por haber percibido dietas durante el periodo examinado.

REPARO SEIS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La condición determina que: En la ejecución del proyecto "Compra de Terreno y Construcción de Cancha de Futbol en Cantón El sitio" en el año dos mil diecisiete, el Concejo Municipal autorizó la compra de un inmueble de naturaleza rustico ubicado en Cantón El Sitio, jurisdicción de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por un valor de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000.00), compra que presenta las siguientes deficiencias:

- a) El inmueble no ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango;



- b) No se realizó valúo de la propiedad por parte del Ministerio de Hacienda antes de efectuar la compra.

Infringiendo a criterio del auditor lo dispuesto en los Arts. 139 párrafo 3º, 152 del Código Municipal, Art. 683 del Código Civil y Art. 45 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango. Reparo atribuido a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Sindico Municipal, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria y **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *“...Por lo anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, de la prueba que consta en el juicio, teniendo en cuenta las respuestas de los servidores actuantes al contestar el pliego de reparos y no existiendo en el juicio respuesta ni prueba valedera de descargo alguna, es procedente que en sentencia definitiva condenatoria, se declare la responsabilidad administrativa correspondiente tal como lo expresa en el pliego de reparos...”*

Por su parte, los servidores actuantes en su carácter personal esencialmente expresaron lo siguiente: *“... a) Manifestar que la mayoría de los inmuebles que las personas ponen a disposición de venta para el fin que la Municipalidad los requiere generalmente no están escritos. b) Manifestar que por error involuntario no se solicitó al Ministerio de Hacienda un técnico para el valúo...”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la condición, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo y argumentos presentado de parte de los servidores actuantes y opinión fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el argumento o comentario presentado por los servidores actuantes respecto al presente reparo, se tiene sin duda alguna que no solo han aceptado el hecho señalado por el auditor, sino más bien es un hecho confeso, pues para el

literal a) manifestaron: ""...que la mayoría de los inmuebles que las personas ponen a disposición de venta para el fin que la Municipalidad los requiere, generalmente no están escritos (...) y para el caso del literal b) que por error involuntario no se solicitó al Ministerio de Hacienda un técnico para el valúo..."". Razón por la que habría de tenerse en cuenta, lo que dispone el Art. 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, en el entendido de que cuando los hechos son admitidos por las partes, ello constituye la excepción de la prueba, porque estos ya no requieren ser probados. Sin embargo, al realizar el análisis respecto a las disposiciones legales invocadas por el auditor, tenemos; que el Art. 683 del Código Civil, que establece que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el Registro Correspondiente (...) y el Art. 139 del Código Municipal, establece que, "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto...". Disposiciones que han sido inobservada de parte de los servidores, bajo el argumento de que "la mayoría de inmuebles que las personas ponen a disposición de venta para el fin que la municipalidad los requiere, generalmente no están inscritos, en el momento del trámite de escrituración". Lo cual hemos podido comprobar a través del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado José Elio López López, por el señor Emilio Alemán Rivera a favor de la municipalidad, la cual contiene una nota en el sentido de que ese Testimonio de Escritura Pública, no es inscribible, por carecer de documento inscrito. (...) y sus argumentos en torno al hecho de no haber solicitado peritaje, manifestaron que: "por error involuntario no se solicitó al Ministerio de Hacienda un técnico"; en el primero de los casos, como efecto de la condición planteada por el auditor, conlleva dos situaciones implícitas, tales como el riesgo de usurpación y pérdida del inmueble o en su caso que dicho inmueble pueda ser utilizado para fines no institucionales, sin que la municipalidad pueda hacer uso efectivo de su derecho como titular del inmueble; y en segundo lugar, surge el riesgo que al haber realizado la compra del inmueble sin contar con el valúo con el cual se estableciera un costo razonable. Por otra parte, en los comentarios presentados de forma reiterada de parte de los servidores, en el sentido de que "por error involuntario" se ha dejado de "Hacer", es necesario recordar que, nadie podrá alegar ignorancia de la ley, pues el hecho de "hacer o no Hacer", debe ser el actuar del servidor conforme lo manda la Ley respectiva; y para el caso aplica lo que regula el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido de que los servidores serán responsables



no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. En consecuencia, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por inobservancia a las disposiciones antes indicadas, que se les atribuye a los servidores antes mencionados; sancionándose con multa en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 107, de la Ley de la Corte de cuentas de la Republica, a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, correspondiéndoles pagar el treinta por ciento de su salario mensual percibido al momento en que sucedieron los hechos por haber devengado salario durante el periodo auditado; y **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Síndico Municipal, **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria y **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos el equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por haber percibido dietas durante el periodo auditado.



POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$256.80), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual, devengado durante el periodo examinado; y **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (\$151.02), multa equivalente al sesenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el periodo examinado. Y **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR y MARCOS AYALA MENJIVAR**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el periodo examinado.

2) REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDENASE a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$256.80), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado, durante el período examinado; **ELIZA NOEMY MENJIVAR DE MEJIA**, la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70.00), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado, durante el período examinado; y **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (\$151.02), multa equivalente al sesenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado; y **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR** y **MARCOS AYALA MENJIVAR**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado.

3) REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. Y **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$80.25), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual, devengado durante el período examinado.

4) REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al señor **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$120.37), multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual, devengado durante el período examinado.

5) REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, a pagar la cantidad de

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$256.80), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual, devengado durante el período examinado. **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$80.25), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual, devengado durante el periodo examinado. Y **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO, MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR y MARCOS AYALA MENJIVAR**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado.



6) REPARO SEIS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$385.20), multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual, devengado durante el período examinado. Y **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO, MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR y MARCOS AYALA MENJIVAR**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el periodo examinado.

Queda pendiente de aprobación, la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia.

El presente Juicio de Cuentas, se inició con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS, INGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER**.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Info.

Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaria de Actuaciones Interina

JC-88-021-2021.
REF. FISCAL 239-DE-UJC-17-2021-SS.
MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
05.-



REF. JC-III-021-2021

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, agregada de **fs. 69 a fs. 87** ambos vuelto; en contra de los señores: **TEOFILO CORDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal; **JOSE HERIBERTO ORELLANA FRANCO**, Sindico Municipal; **MARIA DINA PINEDA DE MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria, **MARCOS AYALA MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario; **CANDIDO CASTRO LOPEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) y **ELIZA NOEMY MENJIVAR DE MEJIA**, Tesorera Municipal, por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS, INGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, por el periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones Interina.